

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 922-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00255-00

Accionante: JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO C.C. # 14.105.578

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, Comisión de Personal Alcaldía Municipal de Los Patios Norte de Santander, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al SIMO, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo se vincularán a los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, a quienes se les notificará por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le ordenará efectuar la publicación de la admisión de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad, para que sea de conocimiento de éstos y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

En consecuencia se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que allegue al Juzgado la notificación digitalizada realizada a los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, a través de la página web oficial de esa entidad y/o directamente a los correos electrónicos de los mismos, **en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del**

mismo, que en este caso, notificación elegibles, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial. Así mismo informe el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico de los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander.

De otra parte, no se torna indispensable vincular a los señores SADDY ANTONIO ARAQUE VERA y EDIXON FABIAN BARRERA REYES, quienes figuran en el documento que resuelve sobre unas exclusiones a dicha convocatoria, habida cuenta que son aspirantes de una OPEC diferente a la del accionante.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, Comisión de Personal Alcaldía Municipal de Los Patios Norte de Santander, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al SIMO.

TERCERO: VINCULAR a los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, **a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA** efectúe la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad y/o a los correos electrónicos de los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, para que sea de conocimiento de éstos y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela y allegue al Juzgado la notificación digitalizada realizada, **en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, que en este caso, notificación elegibles, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.**

Así mismo informe el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico de los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306

grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander y el de la Sra. AMANDA GARCIA PINEDA.

QUINTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFÍCIESE** a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, Comisión de Personal Alcaldía Municipal de Los Patios Norte de Santander, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al SIMO y a los elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- b) **OFÍCIESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**², contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe:
 - Si la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, se encuentra o no en firme.
 - En qué puesto de la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, se encuentra el aquí accionante y la Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, debiendo informar si dicha lista ha sido sujeta a alguna modificación, en caso afirmativo, informar las razones de hecho y derecho por la cual la misma fue modificada, y allegue prueba documental que acredite su dicho.
 - Si recibió solicitud de la Comisión de Personal Alcaldía Municipal de Los Patios Norte de Santander, pidiendo la modificación de la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, respecto a la elegible Sra. AMANDA GARCIA PINEDA,

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

² sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

en caso afirmativo, indicar qué día recibió dicha solicitud, cuál fue el trámite y la respuesta dada, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- c) **OFÍCIESE** a la COMISIÓN DE PERSONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**³, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe qué día presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la solicitud de modificación de la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, respecto a la elegible Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, y cuál fue la respuesta recibida, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- d) **OFÍCIESE** al accionante, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁴, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe:
- Qué es lo que pretende concretamente con la presente acción constitucional.
 - Si ha presentado demanda alguna ante el Juez Natural en aras de obtener la suspensión de la firmeza y/o vigencia de la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander y así debatir los hechos expuesto en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar que juzgado conoce de la misma.
 - Si posterior a la fecha en que tuvo conocimiento que la COMISIÓN DE PERSONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER solicitó y/o iba a solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la modificación de la lista de elegibles de la Convocatoria territorial norte # 787/2018, Opec 68828 para la provisión del cargo de inspector de policía rural código 306 grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de los Patios Norte de Santander, respecto a la elegible Sra. AMANDA GARCIA PINEDA, presentó solicitud a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el mismo sentido, en caso afirmativo, allegar copia de la petición presentada y de la respuesta recibida.
 - allegue el escrito tutelar en formato PDF, pero convertido directamente del WORD, no escaneado, ni en fotos.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander

³ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁴ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁵ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁶; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente al PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la persona o entidad que emite la respuesta;** y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁸; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d953c28f06e6a137be75b1a3e0439ab6c9837a4677eb37b7117a9372cb
801ce**

Documento generado en 18/09/2020 11:47:38 a.m.

⁶ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

⁷ "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."7, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

⁸ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 104 C

Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso	Verbal Sumario-Disminución cuota de alimentos
Radicado	54001316000320070016200
Demandante	JOSE ALBERTO MARTÍNEZ CÁCERES email: No tiene
Demandada	LEONILDE SÁNCHEZ MARTÍNEZ Email. No tiene
Apoderada Demandante	SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ Email:abogados.sion@gmail.com
Apoderado demandado	

Auto # 915

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CUCUTA

Cúcuta, septiembre 18 de 2020

Como quiera que los términos judiciales se reactivaron a partir del primero de julio del presente año, toda vez que se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el treinta (30) de junio del año en curso, el despacho procede a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia previa de que trata el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se fija la hora de las 10:00am, del día veintinueve (29) de septiembre del año que avanza para adelantar la audiencia aludida, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma lifesize.

Ejecutoriado el presente auto se les hará llegar el respectivo Link a sus correos

Se advierte a las los convocados a la audiencia que deben estar puntuales en la plataforma quince minutos antes a la hora y fecha señalada para poder autorizar la vinculación a través del link que se les enviará, debiendo leer el protocolo que se adjunta

Como quiera que el único correo que se tiene es el del apoderado, a él se le debe enviar este auto , advirtiéndole de su obligación de hacerles llegar tanto este auto, como el link que le sea enviado, para asegurar la comparecencia de todos a la audiencia.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpengarac@cendoj.ramajudicial.gov

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04270623f3d574b9431da1167f9536dc09c0c429a38e1e1f6a5eb66c35408c24**

Documento generado en 18/09/2020 10:13:31 a.m.

Proceso Alimentos

Radicado 54 001 31 10 003 2010 00545 00

Auto N° 890

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad

San José de Cúcuta, septiembre 18 de 2020

En virtud a lo solicitado por el Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ Líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de Cajahonor, en su oficio 03-01-20200825030672 del 25/08/2020 hágasele saber que el proceso en que es demandado el señor JEISON MANUEL ORTEGA AMADOR identificado con cédula de ciudadanía N° 721.336.831 y demandante la señora ELEIDA SANDOVAL PACHECO se encuentra archivado desde junio de 2012 por lo cual no es posible dar la información requerida hasta tanto se allegue el expediente de la Sección de Archivo de la Oficina de Apoyo Judicial.

En consecuencia, se ordena por Secretaría solicitar dicho expediente y dar la información requerida para su ubicación.

Remítase copia de este auto al solicitante al correo notificación.embargo@cajahonor.gov.co

C Ú M P L A S E

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

9004

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

df7a2dc3923aac64e11101773ded97a47ff5467c77163a26807187382ba026bd

Documento generado en 18/09/2020 12:40:16 p.m.

Proceso Alimentos

Radicado 54 001 31 10 003 2012 00620 00

Auto N° 889

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad

San José de Cúcuta, Septiembre 18 de 2020

Hágase saber al Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de Cajahonor que como quiera que el proceso de alimentos en que son partes YULIE MILDRED MENDOZA TAMAYO como demandante y demandado OSCAR EDUARDO RONCANCIO INFANTE se encuentra archivado desde febrero de 2.014, la información solicitada bajo el número 03-01-20200901032133 de 01/09/2020 no se le puede suministrar hasta tanto se reciba el expediente de la Sección de Archivo de la Oficina de Apoyo Judicial.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se solicite, si no se ha hecho, el expediente a la oficina encargada aportando la información allí requerida para su ubicación.

Remítase copia de este auto al solicitante al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

C Ú M P L A S E

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

9004

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

567ccf1d1fb2b5ff685986e2b9e25a9e2b2bdef9f8a2bd724dc9de24187d6349

Documento generado en 18/09/2020 12:40:14 p.m.

Proceso Alimentos

Radicado 54 001 31 60 003 2015 00033 00

Auto N° 891

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad

San José de Cúcuta, septiembre 18 de 2020

Hágase saber al señor JOSÉ ANGEL PEREZ MORA, que por el momento, no es posible dar la información solicitada, como quiera que el proceso se encuentra archivado desde el mes de mayo de 2015.

En consecuencia, para dar trámite a la solicitud se ordena que por Secretaría se solicite dicho expediente a la Sección de Archivo de la Oficina de Apoyo Judicial.

Remítase copia de este auto al memorialista al correo perezmora43@gmail.com y angelavivianaabogadasanchez@live.com

C Ú M P L A S E

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

9004

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a877fc0cd88c9c75bc224d717aa6a39806eb5d00b31c3000368d0bb88c6200

Documento generado en 18/09/2020 12:40:11 p.m.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 104 C

Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso	Verbal Sumario-Disminución cuota de alimentos
Radicado	54001316000320170038500
Demandante	YONNY AGAPITO BELTRÁN RIVEROS email: bacuc.movil@ejercito.mil.co
Demandada	ANYURY LIFED BARÓN GARCÍA Email:anyurigarcia@hotmail.com
Apoderada Demandante	SANDRA MILENA CÁCERES DELGADO email. Lagorda15109@hotmail.com
Apoderado demandado	

Auto # 914

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CUCUTA

Cúcuta, septiembre 18 de 2020

Como quiera que los términos judiciales se reactivaron a partir del primero de julio del año en curso, toda vez que se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el treinta (30) de junio de la presente anualidad, el despacho procede a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia previa de que trata el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se fija la hora de las 10:00am, del día veintiocho (28) de septiembre del año que avanza para adelantar la audiencia aludida, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma lifesize.

Ejecutoriado el presente auto se les hará llegar el respectivo Link a sus correos

Se advierte a las los convocados a la audiencia que deben estar puntuales en la plataforma quince minutos antes a la hora y fecha señalada para poder autorizar la

vinculación a través del link que se les enviará, debiendo leer el protocolo que se adjunta

El apoderado debe verificar que a las partes les haya llegado el respectivo link y en caso negativo colaborar con ellas para evitar dilaciones.

Remítase copia del auto a las partes y apoderado a los correos respectivos

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpesarac@cendoj.ramajudicial.gov

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9121492d17d2aaa25594b3222ef174a0092a042fa40a468e31fc6f25152224

Documento generado en 18/09/2020 11:14:33 a.m.

Auto No. 0919-20
RADICADO No. 54-002-31-60-003-**2019-00584-00**

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, septiembre 18 de 2020

DEMANDANTE: MARIA LUSINDA VALENZUELA CORREA
EMAIL: maria12valenzuela@hotmail.com , zayu.1328@hotmail.com
DEMANDADO: JHON FREDDY OJEDA MONCADA
EMAIL: jonfredymon@gmail.com , abogadoadrianrincon@hotmail.com

En virtud a los memoriales allegados tanto por la señora demandante VALENZUELA CORREA y el apoderado del señor OJEDA MONCADA, previo a decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación, es importante informarle a la señora MARIA LUSINDA que revisado el portal del banco agrario se puede observar que sólo existe depósito pendiente por cobrar por valor de \$1.070.000 de fecha 10/09/2020 consignado por el demandante JHON FREDDY OJEDA MONCADA, y no se encuentra a órdenes de este juzgado nada consignado por la empresa donde laboraba el demandado como se afirma en el memorial del apoderado. Para tal efecto se ordena enviar este auto a los correos electrónicos de las partes

NOTIFÍQUESE

,

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0609a1b48ae225f2d04dc26e2cff042a3f125b34a1e13952cbf916ef953e21

Documento generado en 18/09/2020 01:01:56 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 920

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2.020)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2020-00239-00
Interesados	WILSON ALEXANDER, IVAN, MARISOL y JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES sandracaceresserrano@hotmail.com
Causante	PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO
Apoderado(a) de los interesados	ORLANDO FORERO BUSTOS orlandoforerobustos@hotmail.com

Analizada la referida demanda de SUCESIÓN de la causante PRESENTACION HERRERA LOZANO, promovida por los señores WILSON ALEXANDER, IVAN, MARISOL y JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES, se observa que se presenta impedimento por parte de la titular de este Despacho Judicial para conocer de la misma, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 7 del Art. 141 del Código General del Proceso, como quiera que antes de presentarse esta demanda para el reparto en la oficina de apoyo judicial, uno de los interesados, el señor JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES, se quejó ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en relación con el trámite dado al proceso de INTERDICCION del extinto señor JAIME HERRERA, cuyo radicado es #54001-31-60-003-2016-00543-00

Dicha queja está a cargo del Honorable Magistrado Sustanciador DR. CALIXTO CORTÉS PRIETO, bajo el radicado número 54001-11-02-000-2019-00748-00

Señala el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso como causal de recusación: “7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

El administrador de justicia, como es apenas natural, está vinculado a muchas personas; sin embargo, su ministerio lo obliga a ponerse por encima de sus relaciones personales y la ley solamente lo dispensa del cumplimiento de su tarea, cuando la naturaleza y grado de esa relación son de tal magnitud que puedan alterar la equidad y serenidad juzgadora.

Por tal razón, al estar la suscrita, incurso en la mencionada causal de recusación, por haber el señor JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES, formulado denuncia en mi contra por presunta falta disciplinaria en relación con el trámite dado al proceso de INTERDICCION del extinto señor JAIME HERRERA, padre de ellos e hijo de la causante

PRESENTACION HERRERA LOZANO, procederá a declararse impedida, en aras de la recta administración de justicia.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente a la señora Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, quien sigue en turno.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DECLARARSE IMPEDIDA para conocer de la presente demanda de SUCESIÓN, por lo expuesto.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ENVIAR la presente demanda de SUCESIÓN y sus anexos al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, por lo expuesto.

3º. ENVIAR este auto a los interesados y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

Elaboró: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be4e94fadd28393875581f3198bad5f09927b01bffef54b84de04c85ae3ebb**

Documento generado en 18/09/2020 11:33:19 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 921-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00248-00

Accionante: REINALDO RAMIREZ VARGAS C. C. # 4'234.973

Accionado: DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En escrito de fecha 17/09/2020, la tutelante manifiesta que desiste de la acción de tutela incoada, toda vez que *“el día de ayer finalizando la tarde recibí un mensaje donde me comunicaban del DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, que me habían girado el INGRESO SOLIDARIO, por lo que fui hoy a la dirección registrado y si me habían girado lo de los MESES DE MAYO Y JUNIO UN TOTAL DE \$320,000.00, POR LO QUE LES PIDO EL FAVOR Y PARA DESISTIR DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA POR EL MOMENTO HABER SI TERMINAN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, LES AGRADEZCO MUCHÍSIMO Y FAVOR TENER EN CUENTA MI SOLICITUD.”*.

Al respecto es del caso señalar lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591/91, el cual reza: *“(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”*.

Así las cosas, sería el caso entrar a fallar la presente acción de tutela el día 23/09/2020, día en que se cumple el término de ley para pronunciarse de fondo el Despacho, de no ser por el desistimiento presentado por la parte actora, en tal virtud y como quiera que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 26 del Decreto 2591/91, a ello se accederá y se advertirá al accionante que en cualquier momento la presente acción de tutela podrá reabrirse, siempre y cuando sea por la falta de respuesta por parte de la entidad accionada, sólo frente al pago del ingreso solidario de los meses julio, agosto y septiembre, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la acción de tutela, solicitado por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y **ADVERTIR** al accionante que en cualquier momento podrá reabrirse la presente acción de tutela, siempre y cuando sea por la falta de respuesta por parte de la entidad accionada, sólo frente al pago del ingreso solidario de los meses julio, agosto y septiembre, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente Acción de Tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
359c3d72e553921c42e24ab47caaebcd288670f91cfddced3a70dd65eb7
5c388

Documento generado en 18/09/2020 08:45:16 a.m.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.